



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

ACUERDO No. 011 DE 2021
(Agosto 27 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS NUMERALES 12 y 13 DEL ARTÍCULO 09, Y EL PÁRAGRAFO DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 004 DE JUNIO 04 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL - GARZÓN HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, en ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 87 de 1995, el Decreto 1876 de 1994, Acuerdo 01 de 1995, Ley 489 de 1998, Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, que reglamentó la Ley 100 de 1993, determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
3. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que define el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013 " Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Pág.1/6



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

5. Que, con base en lo establecido por el legislador, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013 " Por medio de la cual fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", precisando para tal fin que, en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicaran los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta, el principio de la planeación.
6. Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, mediante Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014, adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul – Garzón Huila y dictó otras disposiciones.
7. Que el artículo 8 del Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014, establece lo convergente a las modalidades de selección de los contratistas, y para tal caso precisa que; la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, contratará según las siguientes modalidades: 1) Contratación Directa. 2) Selección Simplificada. 3) Convocatoria Pública.
8. Que la contratación directa Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.
9. Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 9 del Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014, contempla lo convergente a los casos en que, se podrá contratar por parte de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, bajo la modalidad de Contratación Directa, destacando en el numeral 12, y 13 del referido artículo que, la misma se realizará entre otros casos "(...) 12. Cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos, siempre que se realice directamente con el fabricante o su distribuidor exclusivos. 13. Cuando se requiera la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos y dispositivos biomédicos, cuando se realice directamente con el fabricante o distribuidor exclusivo en Colombia. (...)

Pág.2/6



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAUL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

10. Que en procura de la aplicabilidad de los principios que rigen la Contratación Estatal, y más precisamente el principio de igualdad, y economía, en concordancia con el deber de selección objetiva que le asiste a la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, se determina la conveniencia de modificar el numeral 12, y 13 del artículo 9 del Acuerdo 004 de junio 04 de 2014, a través del cual, se adoptó Estatuto de contratación de la mentada entidad, y en consecuencia, establecer que, dadas las condiciones del mercado, y la actual oferta para la adquisición de bienes y servicios, entre los que se destaca, la compra de equipos biomédicos, y sus repuestos (numeral 12, art. 9), y la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos y dispositivos biomédicos (numeral 13, art. 9), en el entendido de que la adquisición de tales productos, no debe supeditarse únicamente y de manera directa al "fabricante", o a un "distribuidor exclusivo".
11. Que se encuentra justificada la necesidad de modificar el artículo 9 del Acuerdo 004 de 2014, en su numeral 12, y 13, y en consecuencia, determinar que, en aplicación del principio de igualdad, en concordancia con el deber de selección objetiva, y la libre concurrencia al mercado por parte de los contratistas, siempre y cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos, y la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos y dispositivos biomédicos por parte de la Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, la adquisición de tales productos podrá efectuarse a través de la modalidad de Contratación Directa, y la misma podrá a su vez realizarse indistintamente con el contratista que, ostente la calidad de laboratorio, fabricante, distribuidor exclusivo o distribuidor autorizado.
12. En igual sentido, la modalidad de selección simplificada contenida en el artículo 11 del Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014, precisa lo referente a la modalidad de Selección Simplificada, y en su párrafo establece que; (...) Sin perjuicio de su cuantía, el proceso que tenga por objeto la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos, dispositivos biomédicos, así como de equipos biomédicos y demás equipos relacionados, siempre que no se compren directamente al laboratorio o fabricante de los mismos, se deberá adelantar mediante selección simplificada.
13. Que como consecuencia lógica de la modificación del artículo 09 del Acuerdo 004 de 2014, se hace imperativo a su vez, proceder a la modificación del párrafo del artículo 11 del mentado acuerdo, y en consecuencia establecer que, dadas las condiciones del mercado, y sin perjuicio de su cuantía, el proceso que tenga por objeto la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos, dispositivos biomédicos, así como de equipos biomédicos y demás equipos relacionados, deberá adelantarse a través de la modalidad de selección simplificada, siempre y cuando, no se compren directamente con el laboratorio, fabricante, distribuidor exclusivo o distribuidor autorizado de los mismos.
14. Que atendiendo los argumentos esbozados con antelación, la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón requiere modificar el numeral 12 y 13 del artículo 09, y párrafo del

Pág.3/6



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

artículo 11 del Acuerdo No. 004 de junio 04 de 2014 "por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Departamental San Vicente de Paul – Garzón Huila y se dictan otras disposiciones", con el fin de garantizar la aplicabilidad de los principios que rigen la Contratación Estatal, y con ello impedir, una posible obstrucción o restricción de la libertad económica, de posibles oferentes y/o empresas que, pretendan de manera futura celebrar contratos con la ESE.

15. Que el presente proyecto de acuerdo requiere aprobación de la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón Huila.
16. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 12 y 13 del artículo 09 del Acuerdo No. 004 de junio 04 de 2014 "por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Departamental San Vicente de Paul – Garzón Huila y se dictan otras disposiciones", el cual, quedará así;

ARTÍCULO 9º. CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precio del mercado, en los siguientes casos:

1. Los contratos de empréstito y encargo fiduciario.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.
3. Contratos de prestación de servicios que celebre la Empresa Social del Estado para ejecutar actividades de apoyo administrativo y logístico para el normal funcionamiento de la empresa.
4. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.
5. Cuando la contratación solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.
6. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
7. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de selección simplificada, éste se declare desierto o no haya sido posible contratar.
8. Cuando se trate de compra de inmuebles.
9. Cuando se trate de suministro de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
10. En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos.
11. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Pág.4/6



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

12. Cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos, siempre que se realicen directamente con el fabricante, distribuidor exclusivo o distribuidor autorizado.
13. Cuando se requiera la compra de medicamentos, insumos médico quirúrgicos y dispositivos biomédicos, cuando se realice directamente con el laboratorio, fabricante, distribuidor exclusivo o distribuidor autorizado.
14. Los contratos de prestación de servicios de salud que requiera el Hospital para su normal funcionamiento, se celebraran por parte de la entidad tomando como única consideración las condiciones del mercado. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos de conformidad con las normas vigentes que los regulan.
15. Los contratos que tenga por objeto, el desarrollo de una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por mismo contratista.
16. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual o de Multimedia ofrecido en venta por el Editor o Productor o cuando estos se adquieran a precios estandarizados de distribución en el mercado.
17. Software y licencias con aplicaciones específicas; renovación de software y licencias ya adquiridas; compra de módulos adicionales a un software ya adquirido; soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
18. Los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas.
19. Los contratos cuya cuantía sea menor o igual a 100 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1º. En la contratación directa el estudio de precios del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (intuito personae) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo del artículo 11, del Acuerdo No. 004 de junio 04 de 2014 "por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Departamental San Vicente de Paul – Garzón Huila y se dictan otras disposiciones", el cual, quedará así;

ARTÍCULO 11º. SELECCIÓN SIMPLIFICADA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, conforme a los términos de condiciones establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, la cual, seleccionará la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice. Esta modalidad de selección del contratista se aplicará para aquellos contratos cuya

Pág.5/6



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

cuantía sea superior a cien 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 S.M.M.L.V) y menor de Mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V); así:

Por regla general, los contratos cuya cuantía sea superior a 100 S.M.M.L.V e inferior o igual a 500 S.M.M.L.V, se adjudicarán, con la solicitud de mínimo de tres (3) ofertas.

Para los contratos cuya cuantía sea mayor a 500 S.M.M.L.V e inferior o igual a 1.000 S.M.M.L.V, se deberán publicar en la página web de la empresa, de acuerdo al principio de configuración administrativa atendiendo la capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera de la ESE.


PARÁGRAFO. *Sin perjuicio de su cuantía, el proceso que tenga por objeto la compra de medicamentos, insumos medico quirúrgicos, dispositivos biomédicos, así como de equipos biomédicos y demás equipos relacionados, siempre que no se compren directamente con el laboratorio, fabricante, distribuidor exclusivo o distribuidor autorizado de los mismos, se deberá adelantar mediante selección simplificada.*

Para efectos del presente parágrafo, se deberá invitar obligatoriamente a laboratorios y mayoristas y en los términos de condiciones se deberá exigir el registro INVIMA de todos los productos a adquirir, así como los registros actualizados de importación, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Garzón, Agosto 27 de 2021.


LUIS ALFONSO ESPAÑA ROJAS
Presidente Junta Directiva


JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ BAHAMÓN
Secretario Junta Directiva E.S.E.